

LISTA DE CHEQUEO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA COMERCIAL
Subgerencia de Protección Animal – Dirección Técnica de Sanidad Animal

Fecha Visita

DÍA	MES	AÑO
73	02	2023

Motivo de la visita:

Granja Nueva / Certificación	☒	Recertificación	☐	Ampliación	☐	IVC	☐
------------------------------	-------------------------------------	-----------------	--------------------------	------------	--------------------------	-----	--------------------------

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO:

NOMBRE O RAZON SOCIAL PRODUCTOR: RAMIRO MORENO KEMUS
NIT O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10'485-765 DE CALDONO
DIRECCION: VEREDA BELEN
TELEFONOS: 3146914547 CORREO ELECTRONICO: morenoalcaldecaldonoc@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL: N/A
NOMBRE DE LA GRANJA: EL CRUCERO
NÚMERO RSPA: 1228391
SISTEMA PRODUCTIVO (ENGORDE, POSTURA, LEVANTE, CICLO COMPLETO LEVANTE-POSTURA): ENGORDE
DEPARTAMENTO: CAUCA
MUNICIPIO: CALDONO
VEREDA: PESCADOR
LATITUD: 2,80261 LONGITUD: -76,5461
CAPACIDAD INSTALADA (Nº AVES): 6.000 CAPACIDAD OCUPADA (Nº AVES): 5.650
NÚMERO DE GALPONES: 0 Nº DE MÓDULOS: 0
DENSIDAD POBLACIONAL: 70 aves/m² EDAD DE LAS AVES: 36 DIAS
PROCEDENCIA DE LAS AVES: BUCANERO - GINEBRA
LINEA GENÉTICA: ROSS
NOMBRE DEL DIRECTOR TECNICO Y Nº DE MATRÍCULA PROFESIONAL: HILTON OSWALDO URREA EPIDIA MP 34298 MVE

Nº	ASPECTO A VERIFICAR	SI	NO	CRITERIO	OBSERVACIONES
1	REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA:				
1.1 (Num 4.1.1)	La distancia entre galpones debe corresponder como mínimo al ancho de cada galpón.			F	N/A
1.2 (Num 4.1.2)	La distancia del galpón al lindero debe ser superior o igual a cincuenta (50) metros.			F	N/A
1.3 (Num 4.1.3)	La distancia del cerco perimetral de la granja al cerco perimetral de otras granjas de aves de postura, levante o engorde debe ser superior o igual a quinientos (500) metros.			F	N/A
1.4 (Num 4.1.4)	La distancia del cerco perimetral de la granja al cerco perimetral de granjas de material genético aviar y plantas de incubación debe ser superior o igual a un (1) Km.			F	N/A
1.5 (Num 4.1.5)	La distancia del cerco perimetral de la granja al lindero de basureros municipales, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, centros de acopio de gallinaza y/o pollinaza y todas aquellas industrias o explotaciones que generen contaminación o aumenten los factores de riesgo para la presentación de enfermedades aviares debe ser superior o igual a tres (3) km.			F	N/A
1.6 (Num 4.1.6)	La distancia del cerco perimetral de la granja al lindero de granjas porcícolas debe ser igual o superior a quinientos (500) metros.			F	N/A
1.7 (Num 4.1.7)	Tener un cerco perimetral que controle el libre tránsito de personas, vehículos y animales ajenos a la granja.	✓		F	
1.8 (Num 4.1.8)	Tener señalizada cada área de la granja.	✓		M	
1.9 (Num 4.1.9)	Contar con un sistema de desinfección acorde con la capacidad instalada de la granja y el volumen de vehículos que normalmente ingresan y salen de la misma.	✓		F	
1.10 (Num 4.1.10)	Contar con un área destinada para el manejo y disposición de la mortalidad que se encuentre fuera de las áreas de producción de la granja.	✓		F	
1.11 (Num 4.1.11)	Contar con áreas delimitadas para el almacenamiento del alimento, el cual no debe estar en contacto directo con el piso, y debe estar retirado de la pared; en condiciones de temperatura y humedad que no afecten la calidad del producto, exceptuando las granjas que utilizan tolvas o silos.		X	M	ALIMENTO EN GALPÓN ARRIMADO A PARED Y HALLA SIN PROTECCIÓN
1.12 (Num 4.1.12)	Cumplir y contar con los procedimientos operativos estandarizados (POE), conforme al anexo de la presente resolución.		X	M	INCUMPLIMIENTO INGRESO DE PERSONAS, UNIDAD SANITARIA
1.13 (Num 4.1.13)	Cumplir y contar con los registros actualizados de los POE, manteniendo el archivo de éstos como mínimo un (1) año, conforme al anexo de la presente resolución.	✓		M	
1.14 (Num 4.1.14)	Contar como mínimo con una (1) unidad sanitaria, como único ingreso a la granja, elaborada en un material de fácil limpieza y desinfección, la cual debe constar de vestier, ducha, sanitario y lavamanos, con capacidad para el número habitual de personas que ingresan a la granja avícola, manteniendo un flujo lógico y secuencial así:	✓		F	
1.15 (Num 4.1.14.1)	Área sucia, en la que se guarde la ropa de calle y objetos personales.		X	F	AREA EXISTE, EN VISITA SE EVIDENCIA NO USO POR PERSONAS
1.16 (Num 4.1.14.2)	Área intermedia, donde se ubica la ducha.		X	F	EXISTE, SE EVIDENCIA NO USO
1.17 (Num 4.1.14.3)	Área limpia, donde se encuentre la dotación de uso exclusivo dentro de la granja.	✓		F	DOTACIÓN DESECHABLE

LISTA DE CHEQUEO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA COMERCIAL

Subgerencia de Protección Animal – Dirección Técnica de Sanidad Animal

1.18 (Num 4.1.15)	Contar con áreas identificadas y separadas físicamente que estén elaboradas con materiales de fácil limpieza y desinfección, con destino a:				
1.19 (Num 4.1.15.1)	Almacenamiento de insumos veterinarios.	✓		M	
1.20 (Num 4.1.15.2)	Almacenamiento y tratamiento de agua.	✓		M	
1.21 (Num 4.1.15.3)	Bodega de equipos.		X	M	NO SE EVIDENCIA.
1.22 (Num 4.1.15.4)	Disposición de desechos.	✓		M	
1.23 (Num 4.1.15.5)	Cabina de desinfección con puerta de ingreso a la zona sucia y puerta de salida a la zona limpia.	✓		F	
1.24 (Num 4.1.15.6)	Almacenamiento, clasificación y embalaje de los huevos.			M	N/A
1.25 (Num 4.2)	REQUISITOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA PARA LAS ÁREAS DE CLASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO, EMPAQUE, EMBALAJE Y DESPACHO DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO EN GRANJA AVÍCOLA DE POSTURA. Además de los requisitos anteriores, las áreas descritas en el presente numeral deben contar con:				
1.26 (Num 4.2.1)	Áreas independientes de los galpones de producción.			F	N/A
1.27 (Num 4.2.2)	Techos, puertas, paredes y demás instalaciones en materiales resistentes que impidan la acumulación de suciedad y los desprendimientos de partículas.			F	N/A
1.28 (Num 4.2.3)	Pisos en materiales resistentes, con una pendiente que facilite el desagüe hacia los sifones. Los sifones deben estar protegidos evitando el ingreso de plagas.			F	N/A
1.29 (Num 4.2.4)	Espacios reducidos entre las puertas exteriores y los pisos que eviten el ingreso de plagas.			F	N/A
1.30 (Num 4.2.5)	Ventanas y demás aberturas, diseñadas de tal forma que impidan la acumulación de suciedad, faciliten su limpieza, desinfección y eviten el ingreso de plagas.			F	N/A
1.31 (Num 4.2.6)	Señalización de cada área o sección en cuanto a accesos, circulación, servicios, seguridad, entre otros.			F	N/A
1.32 (Num 4.2.7)	Avisos alusivos a las buenas prácticas y la obligatoriedad de su cumplimiento, durante la manipulación de los alimentos, ubicados en sitios estratégicos.			F	N/A
1.33 (Num 4.2.8)	Ventilación natural o artificial en todas las áreas o secciones.			F	N/A
1.34 (Num 4.2.9)	Un sistema para el lavado, desinfección y secado de manos, dentro del área de clasificación de huevo.			F	N/A
1.35 (Num 4.2.10)	Iluminación natural y/o artificial que permita el normal desarrollo de las actividades.			F	N/A
1.36 (Num 4.2.11)	Destinar un área exclusiva para el producto no conforme.			F	N/A
2	OBLIGACIONES GENERALES				
2.1 (Num 10.1.1)	Permitir al ICA el ingreso de sus funcionarios en cualquier momento, para efectuar actividades de control y verificación necesarias, exigiendo el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad establecidas en la granja.	✓		F	
2.2 (Num 10.1.2)	Notificar al ICA la presencia de cuadros respiratorios, síndromes neurológicos o cuadros diarreicos compatibles con enfermedades de control oficial.	✓		F	
2.3 (Num 10.1.3)	Adquirir aves de levante de otras granjas que estén certificadas como Granjas Avícolas Bioseguras.			F	N/A
2.4 (Num 10.1.4)	Adquirir las aves de un (1) día de edad de productores avícolas de material genético que estén registrados ante el ICA.	✓		F	
2.5 (Num 10.1.5)	Mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del certificado de granja avícola biosegura.		X	M	
2.6 (Num 10.1.6)	Mantener la dotación limpia y en buenas condiciones para el personal que labora en la granja avícola biosegura y los visitantes.	✓		M	Dotación desechable
2.7 (Num 10.1.7)	Mantener la granja avícola biosegura libre de malezas, escombros, basuras o cualquier material de desecho.	✓		M	
2.8 (Num 10.1.8)	Asegurar que las estaciones de limpieza y desinfección de calzado, tales como pocetas, estén ubicadas de forma que todo el personal que ingrese a las áreas de producción y al área de disposición de la mortalidad tenga la obligación de pasar por ellas.	✓		M	
2.9 (Num 10.1.9)	Exigir a toda persona que vaya a ingresar a la granja avícola, pasar por la unidad sanitaria siguiendo un orden lógico y secuencial.		X	F	SE EVIDENCIA TRABAJADOR DE GALPÓN Y APOYO DOCUMENTAL TAL TAMBIÉN CON ROPA DE BALLE
2.10 (Num 10.1.10)	Mantener las mallas de los galpones y bodegas en buen estado a fin de minimizar el ingreso de aves ajenas a la explotación, roedores y otros animales.	✓		F	
2.11 (Num 10.1.11)	Exigir que todo vehículo que ingrese a la granja debe estar limpio para su desinfección con el sistema que cuente la granja, empleando los desinfectantes y las concentraciones adecuadas.	✓		F	
2.12 (Num 10.1.12)	Empacar y transportar los huevos en bandejas de material desechable nuevo o en bandejas plásticas lavadas y desinfectadas.			F	N/A
2.13 (Num 10.1.13 Postura y	Transportar aves en guacales lavados y desinfectados.			F	N/A

LISTA DE CHEQUEO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA COMERCIAL
Subgerencia de Protección Animal – Dirección Técnica de Sanidad Animal

10.1.12 (engorde)					
2.14 (Num 10.1.14)	Destruir y desinfectar las cajas de cartón utilizadas en el transporte de aves de un día, si la disposición de éstas es por fuera de la granja.			F	N/A
2.15 (Num 10.1.15)	Destruir las cajas de cartón utilizadas en el transporte de aves de un día, si la disposición de éstas es dentro de la granja.	✓		F	
2.16 (Num 10.1.16)	Para el caso de las cajas de plástico utilizadas en el transporte de aves de un día, deben ser entregadas al proveedor para su posterior desinfección.	✓		M	
2.17 (Num 10.1.17)	Conservar el agua en tanques cubiertos y en materiales que preferiblemente sean impermeables y de superficie lisa el cual posibilite una limpieza y desinfección adecuadas.		X	M	SE EVIDENCIA TANQUE MEDIO TAPADO
2.18 (Num 10.1.18)	Impedir el tránsito dentro de las áreas de producción a los perros guardianes y otros animales domésticos, cuando existan en el predio.	✓		M	
2.19 (Num 10.1.19)	Manejar las aves teniendo en cuenta parámetros mínimos de bienestar animal, entre otros: suministro de agua y alimento según requerimientos productivos y/o nutricionales, temperatura ambiental indicada para la producción.	✓		M	
2.20 (Num 10.1.20)	Exigir que los vehículos que transporten el alimento desde las plantas productoras comerciales o de autoconsumo, hacia las granjas avícolas se encuentren limpios y desinfectados.	✓		M	
2.21 (Num 10.1.21)	Solicitar la recertificación como granja avícola biosegura de mínimo un (1) mes antes de su vencimiento.	✓		M	
2.22 (Num 10.2)	OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TITULAR DE LA GAB DE AVES DE POSTURA, EN LAS ÁREAS DE CLASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO, EMPAQUE, EMBALAJE Y DESPACHO DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO. El titular de la certificación de granja avícola biosegura de postura debe además cumplir con las siguientes obligaciones:				
2.23 (Num 10.2.1)	Utilizar en las operaciones equipos y utensilios de materiales resistentes que impidan la acumulación de suciedad y desprendimiento de partículas, de uso exclusivo para cada una de las áreas de clasificación, almacenamiento, empaque, embalaje y despacho de huevos para consumo humano.			M	N/A
2.24 (Num 10.2.2)	Realizar periódicamente mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y utensilios.			M	N/A
2.25 (Num 10.2.3)	Identificar el producto a fin de mantener la trazabilidad del mismo.			M	N/A
2.26 (Num 10.2.4)	Mantener los huevos limpios, secos, apartados de olores externos, protegidos contra los golpes y la luz solar directa.			M	N/A
2.27 (Num 10.2.5)	Garantizar que el personal que manipula el producto cuenta con aprobación médica soportada por examen físico-clínico y pruebas de laboratorio, por lo menos una vez al año.			M	N/A
2.28 (Num 10.2.6)	Implementar un programa de prácticas higiénicas y medidas de protección que garantice que todo el personal interno o externo, que tenga acceso a las áreas o secciones de manipulación de producto, cumpla como mínimo con:				
2.29 (Num 10.2.6.1)	Una estricta limpieza e higiene personal a fin de evitar la contaminación del producto y de las superficies en contacto con éste.			M	N/A
2.30 (Num 10.2.6.2)	Uso de ropa de trabajo de color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza.			M	N/A
2.31 (Num 10.2.6.3)	El lavado y desinfección de las manos, antes de comenzar su labor, cada vez que entre y salga del área asignada y después de manipular cualquier material u objeto que pueda representar un riesgo de contaminación para el producto.			M	N/A
2.32 (Num 10.2.6.4)	Mantener el cabello recogido y cubierto totalmente mediante malla, gorro u otro medio efectivo y en caso de llevar barba, bigote o patillas anchas se debe usar cubiertas para éstas.			M	N/A
2.33 (Num 10.2.6.5)	No comer, fumar, escupir, beber o masticar cualquier objeto o producto en las áreas donde se manipulen alimentos.			M	N/A
2.34 (Num 10.2.6.6)	No utilizar maquillaje, reloj, anillos, aretes, joyas u otros accesorios y mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.			M	N/A
2.35 (Num 10.2.6.7)	El uso de calzado cerrado y de material resistente.			M	N/A
2.36 (Num 10.2.6.8)	Mantener libre de objetos en desuso las áreas de clasificación, almacenamiento, empaque, embalaje y despacho de huevos para consumo humano.			M	N/A
3	PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD				
3.1 (Num 11.1)	Transportar y/o comercializar para cualquier fin la mortalidad sin tratamiento de las granjas, salvo autorización expedida por el ICA.	✓		F	
3.2 (Num 11.2)	Transportar y/o comercializar gallinaza y/o pollinaza sin sanitizar, salvo autorización expedida por el ICA, caso en el cual se debe realizar en transporte hermético o especial y con fines de estabilización.	✓		F	
3.3 (Num 11.3)	Tener especies animales diferentes a las autorizadas en el registro GAB, excepto los perros guardianes, los cuales deben contar con un programa sanitario que incluya vacunación, desparasitación, consulta veterinaria y medicación con los soportes correspondientes.	✓		F	
3.4 (Num 11.4)	Reutilizar los empaques de alimento con el mismo propósito fuera de la granja y las cajas de cartón del transporte de pollitos de un (1) día.	✓		F	
3.5 (Num 11.5)	Transportar huevos conjuntamente con sustancias peligrosas o con productos que transmitan olores o que puedan ocasionar contaminación cruzada de cualquier origen.			M	N/A

LISTA DE CHEQUEO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA COMERCIAL
Subgerencia de Protección Animal – Dirección Técnica de Sanidad Animal

3.6 (Num 11.6)	Reutilizar bandejas desechables para embalaje o transporte de huevos.			F	N/A
3.7 (Num 11.7)	Permitir que los contenedores, canastas o bandejas con o sin producto tengan contacto directo con el piso.			M	N/A
3.8 (Num 11.8)	Comercializar productos sin envase primario.			M	N/A
3.9 (Num 11.9)	Transportar junto al alimento, bandejas de cartón utilizadas, empaques, comederos, bebederos, cortinas y otros equipos destinados para el proceso productivo en la granja avícola.			M	N/A
4	DISPOSICIONES FRENTE AL ALMACENAMIENTO, ENVASE Y ROTULADO DEL HUEVO: Condiciones sanitarias con las que debe cumplir el huevo para consumo humano:				
4.1 (Num 12.1)	FRENTE AL ALMACENAMIENTO: El huevo debe almacenarse así:				
4.2 (Num 12.1.1)	En su envase primario, empacado o embalado y debidamente identificado.			F	N/A
4.3 (Num 12.1.2)	En áreas o zonas que presenten condiciones de orden, limpieza y desinfección.			F	N/A
4.4 (Num 12.1.3)	Aislado de sustancias químicas como detergentes, desinfectantes o plaguicidas.			F	N/A
4.5 (Num 12.1.4)	Sobre estantes o estibas que se encuentren en buenas condiciones de limpieza, separado de las paredes, del piso y debidamente ordenados.			F	N/A
4.6 (Num 12.1.5)	Implementación de procedimiento para rotación del producto, lo primero que entra es lo primero que sale.			F	N/A
4.7 (Num 12.1.6)	En lugares frescos, sin someterse a cambios bruscos de temperatura ni exponerlos directamente a los rayos del sol o fuentes de calor.			F	N/A
4.8 (Num 12.2)	FRENTE AL ENVASE Y EMBALAJE. La operación de envase y embalaje del huevo puede ser manual o mecánica, y debe:				
4.9 (Num 12.2.1)	Usar envases y embalajes nuevos.			F	N/A
4.10 (Num 12.2.2)	Mantener los embalajes y envases en un lugar seco y cubierto, en forma ordenada, separado de paredes, pisos y techo.			F	N/A
4.11 (Num 12.2.3)	Utilizar los envases y embalajes conforme a los requisitos para materiales en contacto con alimento, establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social o quien haga sus veces.			F	N/A
4.12 (Num 12.2.4)	Envasar y embalar el producto debidamente identificado listo para su comercialización.			F	
5	TRANSPORTE DEL HUEVO.				
5.1 (Art 15)	Los vehículos que transporten huevo o asignados para esta labor no deben transportar sustancias peligrosas, o productos que transmitan olores, o que puedan ocasionar contaminación cruzada.			M	N/A
6	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS				
6.1 (Anexo 1.1)	Ingreso de personas, objetos y vehículos a la granja: El ingreso de personas, objetos y vehículos debe ser restringido al mínimo necesario de acuerdo a las actividades de la granja, los cuales deben documentarse especificando los procedimientos adoptados para:				
6.2 (Anexo 1.1.1)	Desinfección vehículos: Debe describir el sistema de desinfección en forma detallada acorde al número, tamaño y frecuencia de ingreso de los vehículos, desinfectando todas las áreas del vehículo (carrocería, llantas y cabina), indicando el proceso utilizado, su funcionamiento y mantenimiento.	✓		F	
6.3 (Anexo 1.1.2)	Ingreso de personas y objetos: Debe indicar el procedimiento de baño, cambio de ropa y calzado de todo personal que ingresa a la granja, el ingreso de objetos personales como (gafas, celulares, computadores, reloj, maletas, recipientes con alimentos para consumo humano, equipos electrónicos, entre otros) deben ingresar por la cámara de desinfección, se debe utilizar desinfectantes inocuos para la salud humana y mantener un flujo de zona sucia a limpia, indicando el sistema utilizado y tiempo de exposición.		X	F	PROCEDIMIENTO EXISTE. NO SE CUMPLE, SE EVIDENCIA TRABAJADORES SIN HABER HECHO USO DE UNIDAD SANITARIA.
6.4 (Anexo 1.2)	Sistema de tratamiento de agua: Indicar el tratamiento que se realiza al agua de la planta en el que se incluya:				
6.5 (Anexo 1.2.1)	El método utilizado para el tratamiento del agua, su frecuencia y verificación.	✓		M	
6.6 (Anexo 1.2.2)	El análisis físico-químicos y/o bacteriológicos de la calidad del agua.		X	M	FALTA BACTERIOLOGÍA
6.7 (Anexo 1.2.3)	El proceso del lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías y su frecuencia.	✓		M	
6.8 (Anexo 1.3)	Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios: Debe documentar lo referente al producto utilizado con su ficha técnica, concentración, frecuencia de uso, rotación de los productos utilizados y tiempo de descanso de los galpones de:				
6.9 (Anexo 1.3.1)	Las instalaciones de la granja avícola biosegura (galpones, bodegas, unidades sanitarias, entre otros).	✓		F	
6.10 (Anexo 1.3.2)	Equipos y utensilios (comederos, bebederos, fumigadoras, entre otros).	✓		F	
6.11 (Anexo 1.3.3)	El calzado a la entrada de cada área.	✓		F	
6.12 (Anexo 1.4)	Control integrado de plagas: Indicar el procedimiento a utilizar de acuerdo a la evaluación inicial de las posibles plagas presentes en la GAB el cual debe estar documentado así:				
6.13 (Anexo 1.4.1)	Producto utilizado con su ficha técnica y antídoto en caso de accidente.	✓		M	
6.14 (Anexo 1.4.2)	Frecuencia de uso y dosificación del producto.	✓		M	

LISTA DE CHEQUEO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA COMERCIAL

Subgerencia de Protección Animal – Dirección Técnica de Sanidad Animal

6.15 (Anexo 1.4.3)	Mapa de ubicación de los controles, teniendo en cuenta la incidencia de las plagas y los mecanismos físicos de control.	✓		M	
6.16 (Anexo 1.5)	Manejo y eliminación de residuos sólidos que representan riesgo sanitario: Tener un documento con el procedimiento operativo estandarizado conforme a la regulación ambiental vigente el cual incluya la descripción detallada de la manipulación, tratamiento, almacenamiento y disposición final de materiales de riesgo sanitario para la granja, de tal manera que se demuestre que el procedimiento elimina el riesgo sanitario de transmisión de enfermedades, proliferación de plagas; y que contenga como mínimo:				
6.17 (Anexo 1.5.1)	Manejo, tratamiento y disposición final de la mortalidad.	✓		M	
6.18 (Anexo 1.5.2)	Tratamiento térmico de la gallinaza o pollinaza: Incluir el procedimiento establecido en la GAB, que incluya el cumplimiento de lo establecido según el método usado.	✓		F	
6.19 (Anexo 1.5.3)	Tratamiento y disposición de las cajas de cartón o plásticas utilizadas en el transporte de pollito de un día: indicar la forma de desinfección y disposición final de estas.	✓		F	
6.20 (Anexo 1.6)	Manejo y eliminación de los residuos líquidos: Describir el manejo, colección y disposición final de las aguas residuales dentro de la GAB.	✓		F	
6.21 (Anexo 1.7)	Programa sanitario: Incluir el plan de vacunación, desparasitación, medicación y monitoreo sanitario (pruebas serológicas y microbiológicas) de las aves de GAB, así:				
6.22 (Anexo 1.7.1)	Programas de vacunación: Establecer los planes vacunales aprobados por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, que incluya los biológicos autorizados por el ICA, destinados a la prevención de las enfermedades.	✓		F	
6.23 (Anexo 1.7.2)	Buenas Prácticas en el uso de Insumos Veterinarios: Incluir los procedimientos utilizados para:				
6.24 (Anexo 1.7.2.1)	La prescripción de medicamentos, biológicos y plaguicidas por parte del médico veterinario o médico veterinario zootecnista.	✓		F	
6.25 (Anexo 1.7.2.2)	La administración y registro del uso de medicamentos, biológicos y plaguicidas prescritos por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista, quien determina su uso luego de una evaluación diagnóstica, considerando además la información contenida en el rotulado para la medicación, administración, duración del tratamiento y tiempo de retiro.	✓		F	
6.26 (Anexo 1.7.2.3)	La calibración, limpieza y desinfección de instrumental reutilizable, usado para la administración de medicamentos y biológicos veterinarios.			F	N/A
6.27 (Anexo 1.7.2.4)	El almacenamiento de insumos veterinarios en la GAB, que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación, en el cual se debe monitorear y registrar la temperatura, siendo estos equipos de uso exclusivo para este producto.			F	N/A
6.28 (Anexo 1.8)	Capacitación: Incluir el programa de capacitación, que contenga temas relacionados con la labor específica, bioseguridad, limpieza y desinfección, manejo de animales, solución de posibles problemas derivados de las actividades diarias y las acciones correctivas que se deben adoptar, entre otros, con el cronograma del desarrollo de cada una de ellas.	✓		M	
6.29 (Anexo 1.9)	Mantenimiento preventivo y/o correctivo de instalaciones y equipos: Incluir la descripción general del procedimiento, periodicidad y el responsable del desarrollo de las actividad en donde se consideren: equipos, utensilios, instalaciones, alrededores, entre otros.	✓		M	
6.30 (Anexo 1.10)	Trazabilidad el huevo para consumo humano: Incluir el programa de trazabilidad, que permita realizar al producto que involucre todas las etapas de producción y distribución del huevo.			M	N/A
7	FORMATOS DE CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE)				
7.1 (Anexo 2)	Los formatos en los cuales se evidencia la ejecución de las actividades establecidas en los procedimientos operativos estandarizados (POE), deben ser conservados por un periodo no menor a un (1) año.	✓		M	
7.2 (Anexo 2.1)	Los formatos en los cuales se evidencia la ejecución de las actividades establecidas en los procedimientos operativos estandarizados (POE), deben contener información general como:				
7.3 (Anexo 2.1.1)	Nombre de la empresa.	✓		M	
7.4 (Anexo 2.1.2)	Nombre de la GAB.	✓		M	
7.5 (Anexo 2.1.3)	Identificación del formato.	✓		M	
7.6 (Anexo 2.1.4)	Fecha de diligenciamiento.	✓		M	
7.7 (Anexo 2.1.5)	Nombre y firma del responsable.		X	M	Falta firma
7.8 (Anexo 2.1.6)	Observaciones.	✓		M	
7.9 (Anexo 2.2)	Los formatos en los cuales se evidencia la ejecución de las actividades establecidas en los procedimientos operativos estandarizados (POE), deben contener información general como:				
7.10 (Anexo 2.2.1)	Formato de ingreso de personas y vehículos a la GAB: Hora de ingreso, placa del Vehículo, procedencia, motivo del ingreso, nombre completo y firma.		X	F	Formato existe con datos faltantes y visitas sin registrar
7.11 (Anexo 2.2.2)	Formato de tratamiento de agua: Nombre del producto y dosificación.			M	

LISTA DE CHEQUEO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA COMERCIAL
Subgerencia de Protección Animal – Dirección Técnica de Sanidad Animal

7.12 (Anexo 2.2.3)	Formato de limpieza y desinfección: Nombre del producto y dosificación.	✓		F	
7.13 (Anexo 2.2.4)	Formato de control integrado de plagas: Nombre del producto, ubicación y verificación de efectividad del control.	✓		M	
7.14 (Anexo 2.2.5)	Formato de mortalidad de las aves: Mortalidad diaria, número de galpón, posibles causas de mortalidad, indicar si se realizó toma de muestras y necropsia.	✓		M	
7.15 (Anexo 2.2.6)	Formato de manejo y disposición de la mortalidad en la GAB: Debe describirse el tipo de manejo que se hace, la periodicidad y el destino final. En caso que se realice compostaje de la mortalidad como método para disposición final de la misma, incluir el número de cajón, número de aves muertas por día, fecha de llenado del cajón, fecha de volteo, fecha de retiro del compost, número de aves por día y total bultos o kilos de compost producido.	✓		F	
7.16 (Anexo 2.2.7)	Formato del tratamiento de la gallinaza o pollinaza: Debe describirse el tipo de manejo que se hace, la periodicidad y el destino final. En caso de que se realice tratamiento térmico debe incluir identificación del apilado, fecha de inicio del apilado, fecha de terminación del apilado, fecha de evacuación, temperatura, fecha y hora de verificación.	✓		F	
7.17 (Anexo 2.2.8)	Formato de vacunación: Nombre del producto utilizado con registro ICA, enfermedad, cepa, dosis, número del lote del producto, fecha de vencimiento, vía de aplicación, edad de las aves, número de animales vacunados, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB.	✓		F	
7.18 (Anexo 2.2.9)	Formato del uso de medicamentos veterinarios: Nombre del producto utilizado con registro ICA, laboratorio productor del medicamento veterinario, número de lote del producto, fecha de vencimiento dosis, vía de administración, identificación del lote de aves tratadas, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB.		X	F	Existe, sin evidencia de registro de los medicamentos empleados y evidenciados
7.19 (Anexo 2.2.10)	Formato de capacitación: Tema, nombre del capacitador, lista y firma de los participantes.	✓		M	
7.20 (Anexo 2.2.11)	Formato de mantenimiento: Acciones preventivas y correctivas tomadas y verificación de las mismas.	✓		M	
7.21 (Anexo 2.2.12)	Formato de trazabilidad del huevo para consumo humano: Número de huevos recogidos, número del lote, número de galpón, número de huevos aptos y rechazados.			M	N/A
8	OBSERVACIONES				
SE EVIDENCIA INCUMPLIMIENTO DE PUNTOS FUNDAMENTALES Y MAYORES.					
SE EMITE CONCEPTO RECHAZADO SIN PERJUICIO DE VOLVER A REALIZAR SOLICITUD DE VISITA.					

CONCEPTO:

FAVORABLE

()

APLAZADO

()

RECHAZADO

⊗

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES:

Cuenta con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la corrección de las observaciones, la omisión de este plazo le puede generar la pérdida de la certificación GAB obtenida o el rechazo de la solicitud, sin perjuicio de que pueda presentarla nuevamente una vez corregidas las observaciones y sujeto a la disponibilidad del Instituto para una nueva visita.

Para constancia, previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta, firman el funcionario y la persona que intervinieron en la visita, a la misma fecha y lugar citados inicialmente.

De la presente acta se deja copia en poder el interesado, representante legal, responsable de la granja o responsable de atender la visita del ICA.

PROFESIONAL(ES) ICA:

Firma: Andrés Pantoja

Firma: _____

Nombre: ANDRÉS PANTOJA

Nombre: _____

Cargo: MEDICA VETERINARIO -ICA

Cargo: _____

REPRESENTANTE(S) O RESPONSABLE(S) DEL PLANTEL AVÍCOLA:

Firma: Martín Buitrago

Firma: _____

Nombre: Martín Buitrago

Nombre: _____

Cargo: Auxiliar Document

Cargo: _____

MEMORANDO

19.800.10
Popayán,

PARA: **INGRID VERÓNICA PÉREZ CHILITO**
Gerencia Seccional Cauca

DE: GERENCIA SECCIONAL CAUCA

ASUNTO: INFORME TÉCNICO PARA SOLICITAR APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ANTE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SANITARIA AVIAR POR PARTE DE GRANJA EL CRUCERO

Cordial Saludo:

Agradezco dar trámite e inicio de PAS, según asunto de referencia:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El ICA Seccional Cauca, mediante acta de visita oficial (Forma 3-049) "LISTA DE CHEQUEO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA" identificó al usuario **RAMIRO MORENO LEMUS** identificado con cedula de ciudadanía número **10'485.165** Expedida en CALDONO (cauca), como responsable del manejo sanitario en el predio avícola identificado a continuación:

Nombre del predio	EL CRUCERO
Departamento	CAUCA
Municipio	CALDONO
Vereda	PESCADOR
R.S.P.P	0001228391
Sistema productivo	ENGORDE-INTEGRADO
Capacidad instalada	6.000
Capacidad ocupada	5.650
Fecha de visita	13/FEBRERO/2025
Concepto	RECHAZADO

En virtud de lo consagrado en las resoluciones vigentes del ICA relacionadas con temas de sanidad, inocuidad y bioseguridad aviar, se identificó como no cumplidor de las disposiciones sanitarias y de inocuidad mínimas en su producción primaria (granja avícola), generando un riesgo a la sanidad,

inocuidad y estatus sanitario del país.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Durante la visita se evidenció incumplimiento de la normativa ICA en Colombia para productores avícolas con más de doscientas (200) aves de engorde lo cual claramente pone en riesgo el estatus sanitario del país y está en desacato de lo establecido en la Ley 1255 de 2008, así como los programas sanitarios para la preservación del estatus de país libre de Influenza Aviar y Newcastle, programas sanitarios creados a través de las resoluciones 3654 y 3655 de 2009.

El funcionario ICA firmante en la lista de chequeo anexa como prueba del presente informe técnico (Forma 3-049), en uso de sus facultades legales y en total cumplimiento de las competencias y obligaciones otorgadas dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control sanitario y de inocuidad en granjas avícolas comerciales del país, evidenció incumplimiento de uno o varios criterios (fundamentales y/o mayores) de la lista de chequeo que se encuentra alineada con la normativa, por los cuales no es posible otorgar al establecimiento la certificación para que continúe ejerciendo su actividad comercial de manera formal dentro del territorio nacional, por lo cual se elabora el presente informe a fin de remitir a la Gerencia Seccional ICA y al área jurídica competente la solicitud de inicio del correspondiente proceso administrativo sancionatorio correspondiente, buscando dar aplicabilidad a la norma y ejercer en el usuario la presión necesaria para que obtenga su obligatoria certificación en el menor tiempo posible una vez subsanadas las no conformidades y sufragado el monto de sanción que le sea impuesto en caso de encontrar bases legales suficientes para culminar el proceso que se solicita aperturar.

NORMAS VULNERADAS

En la granja se encontró al momento de la visita incumplimiento de la resolución 3652 de 2014, específicamente en los siguientes ítems identificados en la forma 3-049:

Numeral (en lista de chequeo)	Numeral (en lista de chequeo)	Identificación de Criterio (Fundamental y/o Mayor)	Observaciones (si existen)
1.11	4.1.11	M	ALIMENTO EN EL GALPON ARRIMADO LA PARED Y MALLA SIN PROTECCION
1.12	4.1.12	M	INCUMPLIMIENTO INGRESO DE PERSONAS, UNIDAD SANITARIA
1.15	4.1.14.1	F	AREA XISTE, EN VISITA SE EVIDENCIA NO USO POR PERSONAS
1.16	4.1.14.2	F	DOTACION DESECHABLE

1.21	4.1.15.3	M	NO SE EVIDENCIA
2.5	10.1.5	M	
2.9	10.1.9	F	SE EVIDENCIA TRABAJADOR DEL GALPON Y APOYO DOCUMENTAL TAMBIEN CON ROPA DE CALLE
2.17	10.1.17	M	SE EVIDENCIA TANQUE MEDIO TAPADO
6.3	1.1.2	F	PROCEDIMIENTO EXISTE NO S CUMPLE, SE EVIDENCIA TRABAJADORES SIN HABER HECHO USO DE UNIDAD SANITARIA
6.6	1.2.2	M	FALTA BATERIOLOGICO
7.7	2.1.5	M	FALTAN FIRMAS
7.10	2.2.1	F	FORMATO EXISTE CON DATOS FALTANTES Y VISITAS SIN REGISTRAR
7.18	2.2.9	F	EXISTE, SIN EVIDENCIA DE REGISTRO DE MEDICAMENTOS EMPLEADOS Y EVIDENCIADOS

Adicional a lo anterior se determina la violación de lo establecido en los programas de prevención y vigilancia de Influenza Aviar y de Newcastle contemplados en los capítulos II y III de la Ley 1255 de 2008, reglamentados por el ICA a través de las Resoluciones 3654 y 3655 de 2009 y cuyo cumplimiento en materia de bioseguridad e infraestructura en Colombia es obligatorio.

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO SANITARIO

De acuerdo a las evidencias que hemos recolectado en campo luego de la visita, las cuales se encuentran debidamente consignadas en la lista de chequeo oficial (Forma 3-049) y el presente informe se determina que el incumplimiento por parte del usuario genera un riesgo sanitario **MEDIO** para el estatus sanitario del país y para la sanidad e inocuidad en la producción agropecuaria primaria debido a:

- Incumplimiento de criterios fundamentales relacionados con infraestructura que no tengan fácil resolución o solución a mediano y/o corto plazo.
- Incumplimiento reiterativo de criterios mayores y/o fundamentales que den origen a la no certificación GAB.

En virtud de lo consagrado en las resoluciones vigentes del ICA relacionadas con temas de sanidad, inocuidad y bioseguridad aviar, se identificó como no cumplidor de las disposiciones sanitarias y de inocuidad mínimas en su producción primaria (granja avícola), generando un riesgo a la sanidad,

inocuidad y estatus sanitario del país.

"ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

2. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.

3. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

4. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

Atentamente,



MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO
Gerente Seccional Cauca

Elaboró: Aypv

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

GERENCIA SECCIONAL CAUCA

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 0055 DE 19 DE MAYO DE 2025.

EXPEDIENTE No CAU.2.21.0-82.005.2025.0055 DE 2025

La Gerencia Seccional de Cauca (E) del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de **RAMIRO MORENO LEMUS** Identificado con C.C. No. 10485165, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al No obtener de certificación de Granja Avícola Biosegura y al quebrantar las disposiciones contenidas en lo establecido en los programas de prevención y vigilancia de Influenza Aviar y de Newcastle contemplados en los capítulos II Artículo 7° y III Artículo 12° de la Ley 1255 de 2008, reglamentados por el ICA a través de las Resoluciones 3654 Artículo 5° y 3655 de 2009, Resolución 3652 de 2014 y el art. 156 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento de las disposiciones sanitarias y de inocuidad mínimas en su producción primaria (granja avícola).

En virtud de lo anterior se profiere Auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

RAMIRO MORENO LEMUS, Identificado con C.C. No. 10485165.

II. HECHOS

1. Que el pasado 13 de febrero del año 2025, se realizó la visita técnica por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – Seccional Cauca, donde se evidenció el incumplimiento de la normativa ICA en Colombia para productores avícolas con más de doscientas (200) aves de engorde, para el caso en específico con una capacidad instalada de 6.000 aves y una capacidad ocupada de 5.650 aves de engorde, lo cual claramente puso en riesgo el estatus sanitario la

- región y del país y está en desacato de lo establecido en la Ley 1255 de 2008, así como los programas sanitarios para la preservación del estatus de país libre de Influenza Aviar y Newcastle, programas sanitarios creados a través de las resoluciones 3654 y 3655 de 2009.
2. Que el funcionario ICA, durante la visita al establecimiento, dentro de sus competencias y en uso de sus facultades legales, proyectó la "Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial", evidenciando incumplimiento de varios criterios (fundamentales y/o mayores), arrojando un riesgo sanitario MEDIO.
 3. En ese sentido, en la antes mencionada visita, no fue posible otorgar al establecimiento la certificación para que iniciara con el ejercicio de su actividad comercial de manera formal dentro del territorio nacional.
 4. Que el 17 de febrero del 2025, por la parte técnica, se remite a la Oficina Jurídica – seccional Cauca, la solicitud de inicio del correspondiente al proceso administrativo sancionatorio correspondiente, re delegado el 14 de abril del 2025, por la abogada de planta.
 5. Que el certificado de granja avícola biosegura es un documento que se otorga a las granjas de producción avícola que cumplan con las condiciones de bioseguridad vigentes, con el fin de evitar riesgos de diseminación de enfermedades en la especie aviar. La inocuidad de los productos avícolas para un consumidor cada día se ha convertido en un compromiso del sector ya que debe garantizar condiciones de eficiencia, sanidad y productividad. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, es consciente de la responsabilidad que enfrenta el sector en una economía expuesta hoy día a tantos retos, entre ellos el de la internacionalización y competencia de las acciones en calidad de los mismos.
 6. Por los motivos anteriormente mencionados, se procede entonces a realizar la apertura del presente proceso por la NO OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA, causando una violación por incumplimiento de las disposiciones sanitarias y de inocuidad mínimas en su producción primaria (granja avícola).

III. CARGOS

Que **RAMIRO MORENO LEMUS**, Identificado con C.C. No. 10485165, se encuentra presuntamente incurso en violación por incumplimiento de las disposiciones sanitarias y de inocuidad mínimas en su producción primaria (granja avícola), arrojando la No obtención de certificación de Granja Avícola Biosegura.

IV. PRUEBAS

- Informe técnico para solicitar apertura de proceso administrativo sancionatorio ante incumplimiento de la normativa sanitaria aviar.

- Lista de chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar las especies animales domésticas de importancia económica a nivel nacional.

Que la Ley 1255 de 2008, declaró de interés social, nacional y como prioridad sanitaria y de salud pública la preservación del estado sanitario de país libre en Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que es necesario regular y controlar sanitariamente la actividad avícola, estableciendo los requisitos para el certificado de granjas avícolas bioseguras de engorde y definir estrategias para la prevención, control y erradicación de enfermedades de la especie aviar.

Que con el fin de prevenir y controlar la presencia de enfermedades aviares se hace necesario establecer como obligatorio el cumplimiento de las medidas básicas de bioseguridad y demás requisitos sanitarios para obtener el Certificado de Granja Avícola Biosegura.

RESOLUCIÓN 3652 DE 2014

CAPÍTULO II

Granjas avícolas bioseguras de engorde

Artículo 4º.- Requisitos para obtener el certificado como granja avícola biosegura. *Toda persona natural o jurídica, deberá solicitar el Certificado de Granja Avícola Biosegura ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción en la cual se encuentre ubicada la granja, cumpliendo con los requisitos y condiciones relacionados a continuación:*

(...)

4.2. REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA

4.2.1. *La distancia entre galpones debe corresponder como mínimo al ancho de cada galpón.*

4.2.2. *La distancia del galpón al cerco perimetral debe ser superior o igual a cincuenta (50) metros.*

4.2.3. *La distancia del cerco perimetral de la granja al cerco perimetral de otras granjas de aves de postura, levante o engorde debe ser superior o igual a quinientos (500) metros.*

- 4.2.4. La distancia del cerco perimetral de la granja al cerco perimetral de granjas de material genético aviar y plantas de incubación debe ser superior o igual a un (1) km.
- 4.2.5. La distancia del cerco perimetral de la granja al lindero de basureros municipales, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, centros de acopio de gallinaza y/o pollinaza y todas aquellas industrias o explotaciones que generen contaminación o aumenten los factores de riesgo para la presentación de enfermedades aviares debe ser superior o igual a tres (3) km.
- 4.2.6. La distancia del cerco perimetral de la granja al lindero de granjas porcícolas debe ser igual o superior a quinientos (500) metros.
- 4.2.7. Tener un cerco perimetral que controle el libre tránsito de personas, vehículos y animales ajenos a la granja.
- 4.2.8. Tener señalizada cada área de la granja.
- 4.2.9. Contar con un sistema de desinfección acorde con la capacidad instalada de la granja y el volumen de vehículos que normalmente ingresan y salen de la misma.
- 4.2.10. Contar con un área destinada para el manejo y disposición de la mortalidad que se encuentre fuera de las áreas de producción de la granja.
- 4.2.11. Contar con áreas delimitadas para el almacenamiento del alimento, el cual no debe estar en contacto directo con el piso, retirado de la pared y en condiciones de temperatura y humedad que no afecten la calidad del producto, exceptuando las granjas que utilizan tolvas o silos.
- 4.2.12. Cumplir y contar con los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), conforme al anexo de la presente resolución.
- 4.2.13. Cumplir y contar con los registros actualizados de los POE, manteniendo el archivo de estos como mínimo un (1) año, conforme al anexo de la presente resolución.
- 4.2.14. Contar como mínimo con una (1) unidad sanitaria, como único ingreso a la granja, elaborada en un material de fácil limpieza y desinfección, la cual debe constar de vestier, ducha, sanitario y lavamanos, con capacidad para el número habitual de personas que ingresan a la granja avícola, manteniendo un flujo lógico y secuencial así:
- 4.2.14.1. Área sucia, en la que se guarde la ropa de calle y objetos personales.
- 4.2.14.2. Área intermedia, donde se ubica la ducha.
- 4.2.14.3. Área limpia, donde se encuentre la dotación de uso exclusivo dentro de la granja.
- 4.2.15. Contar con áreas identificadas y separadas físicamente que estén elaboradas con materiales de fácil limpieza y desinfección, con destino a:
- 4.2.15.1. Almacenamiento de insumos veterinarios.
- 4.2.15.2. Almacenamiento y tratamiento de agua.
- 4.2.15.3. Bodega de equipos.
- 4.2.15.4. Disposición de desechos.
- 4.2.15.5. Cabina de desinfección con puerta de ingreso a la zona sucia y puerta de salida a la zona limpia."

VI. SANCIONES

El Instituto Colombiano Agropecuario – Seccional Cauca, en caso de encontrar dentro del presente proceso la culpabilidad del investigado, está en la obligación de imponer las siguientes sanciones, de conformidad con la Ley 1955 del 2019:

“ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.*

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TERCERO. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo

de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO CUARTO. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, y serán considerados como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia”

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de **quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo** para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Cauca, ubicada en la Calle 11 N #9-68 del barrio Santa Clara de la ciudad de Popayán Cauca, o a través del correo electrónico gerencia.cauca@ica.gov.co.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO

Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Camila Hurtado – Abogada Contratista

FORMA 4-026 V.2

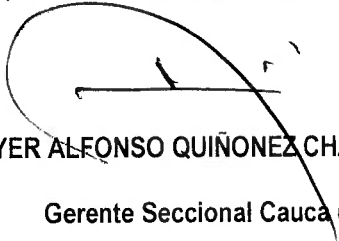
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL DEL CAUCA (E)**

Procede a notificar por aviso a RAMIRO MORENO LEMUS identificado con C.C. No. 10485165, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS 055 DEL 19 DE MAYO DEL 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	EXPEDIENTE CAU.2.23.0-82.005.2025.0055 DEL 2025.
Persona a Notificar:	RAMIRO MORENO LEMUS identificado con C.C. No. 10485165
Dirección de Notificación:	PREDIO EL CRUCERO, DEPARTAMENTO CAUCA, MUNICIPIO CALDONO, VEREDA PESCADOR <u>MORENOALCALDECALDONO@GMAIL.COM,</u> <u>ALCALDIA@CALDONO.GOV.CO,</u> <u>VALEMOREM@HOTMAIL.COM.</u>
Recursos:	NO PROCEDE

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Popayán los dieciséis (16) días del mes de junio de 2025


MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO

Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Camila Hurtado – abogada contratista

